



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Recomendación: 012/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **treinta de junio de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **CES/UDH/261/2016** con anexos, suscrito por el **Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutive de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple de la resolución dictada dentro de los autos del Procedimiento Administrativo número 31/2015 instruido en contra de los servidores públicos [REDACTED], mediante el cual resuelve que **atento al desistimiento referido por la quejosa, no ha lugar a acreditar responsabilidad administrativa a los servidores públicos referidos.**

Por lo que hace al cumplimiento de los **puntos recomendatorios segundo y tercero**, la autoridad responsable no hace manifestación alguna.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano del quejoso, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público** de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 523, 524, 525 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante lo anterior, esta Comisión califica **como cumplido el punto resolutivo primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, sin embargo y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo y tercero** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento del mismo, dígamele a la autoridad responsable lo siguiente:

Por lo que respecta al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha concluido con la investigación de la averiguación previa a que hace referencia, así como del resultado de la misma, se acordará lo conducente.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En lo relativo al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite su cumplimiento, se acordará lo que en derecho corresponda. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA

